



# Normativa Municipal

## REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO REMOTO DE ALARMAS Y SISTEMA ELECTRÓNICO DE SEGURIDAD

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, con fundamento en los artículos 50, 169 y 170 de la Constitución Política; artículos 1º, 2º, 3º, 4º párrafo primero e incisos a), c) y f); 13, incisos c) y d); 43 y 74 del Código Municipal; en la Ley Orgánica del Ambiente, así como en todas las disposiciones contenidas en otros cuerpos normativos, legales y reglamentarios, relacionados con la actuación de las Municipalidades específicamente en materia de salud, de seguridad y de ambiente, emite el presente: que se regirá por las siguientes disposiciones.

### CAPÍTULO ÚNICO SECCIÓN I

#### De las definiciones

Artículo 1º—Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Servicio de monitoreo remoto de alarmas y sistema electrónico de seguridad:** Es el servicio de seguridad ofrecido por la Municipalidad de San José y prestado a quienes suscriban el respectivo contrato de servicio. Consistirá en la colocación de un dispositivo electrónico de alarma en el inmueble propiedad o posesión del usuario y en el control remoto de la actividad de dicha alarma. En caso de activación de la alarma, se procederá a comunicar la emergencia a los cuerpos e instituciones respectivas, así como al usuario. El dispositivo electrónico consistirá en un panel de alarma y sus respectivos componentes o sensores, con un mínimo de dos de puertas y uno de movimiento.
- **Central de monitoreo:** Se entenderá como el establecimiento y los equipos que permitan a la Municipalidad de San José, el control remoto del estado de la alarma y sus sensores; la recepción y registro de cualquier señal producida por el accionar de dichos instrumentos, así como los instrumentos necesarios para trasladar el llamado de auxilio electrónico a los cuerpos policiales y de emergencia, así como a los oficiales municipales encargados de la respuesta.
- **Zona cubierta y zona descubierta:** Se entenderá por “zona cubierta”, la parte del inmueble que se encuentre cubierta por el equipo de alarma panel de alarma y dispositivos sensores. Se entenderá por “zona descubierta”, la parte del inmueble que no queda cubierta por ninguno de los dispositivos instalados para efecto de prestar este servicio.
- **Respuesta:** Es la respuesta de auxilio que dará la Policía Municipal, una vez informada por el entro de monitoreo de la activación de una alarma. Dicha respuesta se dará como parte del cumplimiento de las funciones ordinarias de la Policía Municipal.

- **Sujeto pasivo:** Para los efectos de este Reglamento, "sujeto pasivo" es toda persona que, siendo propietaria o poseedora legítima de un inmueble, suscriba un contrato de prestación del servicio de monitoreo con la Municipalidad de San José. Para los efectos de este Reglamento, el sujeto pasivo se conocerá como "el usuario".

- **Precio:** Se entiende por precio, el monto fijado para efectos de éste Reglamento y que deberá ser pagado por quienes suscriban, de forma voluntaria, la prestación del servicio.

-**Depósito de garantía:** Como parte de los requisitos para ofrecer el servicio, la Municipalidad de San José, podrá solicitar alguna modalidad de garantía a su favor, la cual será determinada en función de la modalidad de servicio suscrito por el usuario, así como de la cantidad y tipo de equipo solicitado por él. Dicha garantía podrá ser revisada anualmente y será devuelta una vez que finalice la relación contractual para la prestación del servicio, siempre y cuando el usuario no adeude suma alguna por la prestación de este servicio, ni haya incurrido en alguna forma incumplimiento contractual con la Municipalidad de San José.

## **SECCIÓN II SOBRE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

Artículo 2º—El servicio de monitoreo remoto de alarmas y sistema electrónico de seguridad, se prestará únicamente en el Cantón Central de San José. Su ejecución y desarrollo se realizará por etapas, atendiendo, de forma ordenada, a cada uno de los distritos del Cantón.

Artículo 3º—Las labores de monitoreo comprenderán:

- a) El control y registro remoto del estado de los dispositivos de alarma colocados en el inmueble del administrado.
- b) El traslado de la señal de emergencia a los cuerpos policiales y de emergencia, así como al usuario.
- c) La respuesta a la emisión de señales de emergencia.

Artículo 4º—**Modalidades de servicio:** La Municipalidad de San José, podrá ofrecer las siguientes modalidades de este servicio:

1. Servicio de monitoreo remoto de alarmas, utilizando componentes electrónicos y equipo de alarmas propiedad del usuario del servicio de monitoreo.
2. Servicio de monitoreo remoto de alarmas, incluyendo los componentes, alámbricos o inalámbricos, electrónicos de alarmas y su instalación.
3. Servicio de monitoreo remoto de alarmas, con precio diferenciado, para instituciones públicas estatales u organismos gubernamentales nacionales y extranjeros con sede en el Cantón Central de San José, incluyendo o no los componentes electrónicos de alarmas y su instalación, de acuerdo con el artículo 62 del Código Municipal.
4. Servicio de Monitoreo Remoto de Alarmas, subvencionado, para centros de salud, educación, culturales y deportivos del Estado, pudiéndose incluir o no, los componentes electrónicos de alarmas y su instalación, de acuerdo con el artículo 62 del Código Municipal.
5. Servicio de monitoreo con equipo extraordinario de vigilancia, el cual podrá incluir el uso de cámaras de vídeo u otros equipos electrónicos.

Artículo 5º—Condiciones para la prestación del servicio con equipo adicional. Todo servicio en el cual se utilice equipo adicional de vigilancia o alarma podrá ser contratado por uno o varios

usuarios a la vez y será prestado según las necesidades de los contratantes y la disponibilidad y capacidad técnica de dichos equipos. La cantidad de cámaras y sensores adicionales colocados será a convenir entre el o los usuarios del servicio y la Administración Municipal, según las condiciones físicas del lugar y las necesidades planteadas por el o los usuarios.

Artículo 6°—Responsabilidad del usuario de dar mantenimiento a su equipo de alarma: En los casos en que se preste el servicio de Monitoreo Remoto de Alarmas utilizando componentes electrónicos o equipo de alarma adquiridos de forma independiente por el usuario del servicio, la adquisición e instalación de dichos dispositivos corre por cuenta y riesgo del usuario, no surgiendo responsabilidad alguna para la Municipalidad de San José, sobre el mantenimiento y estado de dichos equipos. Por tal motivo, el usuario estará obligado a proveer el adecuado mantenimiento de dicho equipo. En los casos en que por la falta de mantenimiento de esos equipos se produzcan fallas en las labores de monitoreo, la Municipalidad de San José quedará liberada de toda responsabilidad. En todo caso no se prestara el servicio mientras la Municipalidad no verifique la compatibilidad de los equipos facilitados por el usuario y el perfecto estado de los mismos.

### **SECCIÓN III DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES**

Artículo 7°—Obligaciones y responsabilidades de los contratantes. Los dispositivos de alarma instalados por la Municipalidad de San José, quedarán en posesión del usuario del servicio mientras dure el contrato, sin que pasen a ser de su propiedad por el transcurso del tiempo o la simple tenencia, de acuerdo con el contrato estipulado. El usuario queda obligado a utilizar dichos dispositivos de forma adecuada, procurando conservarlos en el mejor estado posible, salvo el deterioro normal derivado de su uso.

Para tal efecto el usuario deberá:

- a) Evitar causar cualquier daño al panel de alarma o a los sensores conectados al mismo.
- b) Contar con una línea telefónica en condiciones técnicas para permitir el control del estado de la alarma desde la Central de Monitoreo. Los gastos en que incurra para la instalación y mantenimiento de la línea telefónica, serán por cuenta del usuario.
- c) Mantener invariable la ubicación, la apariencia y la accesibilidad de los dispositivos colocados por la Municipalidad de San José, para efectos de la prestación de este servicio.
- d) Realizar los pagos por el servicio en el lugar y fecha convenidos.

Artículo 8°—Cualquier incumplimiento a estas obligaciones se considerará como incumplimiento contractual. Este incumplimiento, así como las deudas existentes y la pérdida, abandono o cualquier lesión a la integridad física o funcional de los componentes de la alarma debidamente comprobada, permitirá que la Administración Municipal proceda, atendiendo el debido proceso, a ejecutar en su favor la garantía rendida por el usuario –en caso de que ésta haya sido exigida– por concepto de indemnización, o bien a realizar un proceso de cobro judicial.

Artículo 9°—Con la suscripción del contrato de servicio y el presente Reglamento, la Municipalidad de San José, queda obligada a:

1. Colocar, según la modalidad de contrato de que se trate, los sistemas de alarma y los respectivos sensores, en el inmueble propiedad o posesión del contratante.
2. Controlar permanente el estado electrónico del dispositivo de alarma.

3. Registrar las señales producidas por el accionar de la alarma; es decir, las solicitudes electrónicas de auxilio generadas por el accionar de alguno de los sensores de alarma.
4. Dar una respuesta adecuada y oportuna por parte del personal de la Policía Municipal.
5. Gestionar ante otros cuerpos de policía y emergencia colaboración con la atención del aviso.
6. Confeccionar y registrar informes de las acciones realizadas tanto por la Central de Monitoreo, como de la respuesta dada por los oficiales de Policía Municipal.

#### **SECCIÓN IV DEL PRECIO Y DEL PROCEDIMIENTO DE COBRO**

Artículo 10.—**Del precio.** La Municipalidad de San José, cobrará un precio por concepto del servicio de monitoreo remoto de alarmas y sistema electrónico de seguridad, a todos los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en cada uno de los distritos de su jurisdicción que voluntariamente suscriban el contrato para la prestación del servicio.

Artículo 11.—El monto del precio se determinará tomando en cuenta el costo efectivo del servicio, los costos indirectos y la utilidad para el desarrollo, pudiendo variar en cada caso según el número de sensores instalados, si los mismos corren o no por cuenta del contratante, así como si se suscribe el servicio de vigilancia mediante cámaras de vigilancia, o bien, si el servicio es prestado a alguna de las instituciones públicas vía convenio.

Artículo 12.—Este precio deberán pagarlo únicamente los administrados que de forma voluntaria suscriban el respectivo contrato para el uso del servicio.

Artículo 13.—El precio podrá ser ajustado anualmente, al iniciar el segundo semestre del año que corresponda. El nuevo precio deberá ser comunicado a los usuarios y publicado en el Diario Oficial La Gaceta, con un mes de antelación al inicio de las sesiones del Concejo Municipal para la aprobación del presupuesto ordinario para el año siguiente. El nuevo precio entrará a regir un mes después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 14.—El cobro del servicio lo hará la Municipalidad de San José, a cada uno de sus contratantes por mes vencido. El monto del contrato podrá ser ajustado anualmente, según varíen los costos del servicio y se modifique el número de subscriptores.

Artículo 15.—**Destino de los ingresos:** Los ingresos obtenidos por este servicio, serán destinados a cubrir los gastos generados por el mismo y a garantizar el mantenimiento y la continuidad del servicio de monitoreo de alarmas y sistema electrónico de seguridad.

Artículo 16.—El monto recaudado por concepto de “utilidades” al que hace referencia el artículo 74, del Código Municipal, será destinado a impulsar la prestación de este servicio mejorando la capacidad, cantidad y calidad del recurso humano que presta el servicio de monitoreo remoto y de respuesta de la Policía Municipal, así como la capacidad, cantidad y calidad de los dispositivos electrónicos y técnicos que conforman el sistema.

Artículo 17.—Sin perjuicio de lo que establece el artículo 4º, del presente Reglamento, la Municipalidad de San José, podrá facilitar el aprovechamiento de la capacidad instalada de la central de monitoreo a otros ayuntamientos del país y entes estatales, vía convenio. Ellos deberán gestionar por su cuenta la instalación de las alarmas y de los sistemas electrónicos de seguridad y procurarse el personal o mecanismos de respuesta que consideren oportunos. Esta facilidad se dará en el marco de un convenio, que deberá ser suscrito entre los entes estatales u

otras municipalidades y la Municipalidad de San José y sólo contemplará el uso de la capacidad instalada de monitoreo y control remoto de sistemas electrónicos de alarma.

Entra en vigencia a partir de su publicación.

Acuerdo firme N° 3, artículo III, de la sesión ordinaria 114, celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de San José, el 6 de julio del 2004.

San José, 19 de julio del 2004.—Departamento de Comunicaciones.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—1 vez.—(O. C. N° 2582).—C-59255.—(56869).